

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 19 de febrero de 2021 a las 4:00 pm venció el término de traslado de la demandada DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL quien fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 2 de febrero de 2021, mediante correo electrónico conforme al art.8º del decreto 806 de 2020, de conformidad con lo anterior la señora Tascón Cañaveral mediante apoderado judicial, por medio del correo electrónico castanooviedohectorfabio@gmail.com el pasado 11 de febrero allegó su respectiva contestación a la presente demanda, así como también presentó sus excepciones de mérito. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 22 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323 Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA
Demandado: DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00276-00

Ahora bien, una vez evidenciado que la demandada, señora **DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL**, quedó debidamente notificada de conformidad con el Art. 8º del decreto 806 de 2020, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y oportunamente, procedió, mediante su apoderado judicial, a dar contestación, presentando excepciones de mérito dentro del término que tenían para ello, de las cuales se les correrá traslado a la parte demandante señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA** de conformidad con lo previsto en el art. 443 numeral 1 del Código General del Proceso. Asimismo, se reconocerá personería a su apoderado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días a las excepciones de mérito presentadas por la demandada, señora **DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL**, a la parte demandante señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA** visible a folios 22-23, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderado de la señora **DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL**, quien es demandada, al profesional del derecho **Dr. HÉCTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, abogado titulado, portador de la T.P. No. 219.789 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ACE.

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **23 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 030**.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

Código de verificación:

8ddd33cf6d0a71ec0d62181ba4745c31031f243d0140d871c94585793fcea8fd

Documento generado en 22/02/2021 11:57:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616